

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado bajo el número 2022-00144-00, para revisión de admisibilidad, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00144-00

INTERESADO: MARÍA ELENA VALLEJO RÍOS Y OTROS

CAUSANTE: CAMILO ANTONIO MORALES FRANCO

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar en el encabezado de la demanda, porque se indica el nombre del señor "CESAR AUGUSTO, ya fallecido MORALES VALLEJO".
2. En la demanda se indica que uno de los herederos del causante, esto es, ALEXANDER MORALES VALLEJO, ya falleció, y además se indica que éste tuvo un hijo de nombre JUAN MANUEL MORALES OBANDO, no obstante, no se allega documentos que acrediten tal condición y calidad. En este caso, como se menciona la existencia de un heredero en representación, en cumplimiento de lo reglado en el numeral 8 del artículo 489 de CGP, deberá aportar prueba del estado civil de los mencionados, y frente al heredero en representación deberá indicar su nombre completo, identificación y dirección de notificaciones y de tratarse de un menor de edad, deberá estar acompañado por su Representante Legal, del cual también se indicará los datos correspondientes.
3. Deberá aportarse de manera legible el registro civil con serial No. 1513505, pues el anexado, al parecer es una fotografía y no se logra

visualizar los datos allí consignados.

4. En la demanda se relaciona pasivos, en relación a estos deberá aportar:

- Recibo de pago de impuesto predial por valor de \$801.367.
- Recibo de impuesto de rodamiento por valor de \$7.842.999.
- Deberá aclarar el pasivo por concepto de letra de cambio puesto que se indica que existen dos (2) por valor una de 5.000.000 y otra por valor de 2.500.00, no obstante, al revisar los títulos valores, se observa una por \$5.000.000 y otra por 2.000.000.
- Igualmente, deberá aportarse la letra por valor de 2.000.000, legible y completa.

5. Revisados los pasivos relacionados con entidades bancarias, deberá aportar:

- La constancia del crédito adquirido ante el Banco Caja Social, y el cual se relaciona por un valor de \$3.360.476,11.

De igual forma y a fin de establecer si las deudas son sociales o propias, de acuerdo a lo reglado en el artículo 1796 del Código Civil, deberá indicar las precisiones correspondientes. Ello además porque revisados los documentos se observa que en todas las acreencias aparece como deudora o codeudora la cónyuge sobreviviente, e incluso una de las herederas (hija), aparece como deudora principal.

6. Deberá aportar recibo legible que al parecer soporta el pago del motor del carro y así mismo, deberá aportar el recibo que sustente la mano de obra indicada.

Finalmente, Se reconoce personería para actuar a la Dra. Omayra Castaño Quintero, identificada con la cédula 24.622.407 y Tarjeta Profesional No. 47.166 del C.S de la J, quien actúa en representación de los señores María Elena Vallejo, Luz Edilma y Cesar Augusto Morales Vallejo, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dc99c00a8cc5512766a59a0aa2a5c884190a388fc33b61e7f3ff5e397a1aec**

Documento generado en 17/08/2022 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>